**FEDERACIÓN ARGENTINA DE COLEGIOS DE ABOGADOS**

**Presentación como *AMICUS CURIAE***

**Excelentísimo Tribunal Superior de Justicia de San Luis:**

**MARIEL MARGARITA TSCHIEDER**, en mi carácter de Presidente y **ELOISA BEATRIZ RAYA DE VERA**, en mi carácter de Secretaria, de la **Federación Argentina de Colegios de Abogados (en adelante FACA)**, constituyendo domicilio en Colón, esquina 9 de Julio, 2° piso, Ciudad de San Luis, en autos caratulados "**COLEGIO DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA CIUDAD DE SAN LUIS c/ GOBIERNO Y/O ESTADO PROVINCIA DE SAN LUIS s/ DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD**" (Expte. Nro. 451603/2026), en trámite por ante el Tribunal Superior de Justicia de San Luis, a V.E. nos presentamos respetuosamente y decimos:

## I.- PERSONERIA.

Conforme se acredita con la copia del acta de designación de autoridades (Asamblea Electiva) de fecha 12 de diciembre de 2025, hemos sido designadas como presidente y secretaria de la Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA).

## II.- OBJETO.

Que, venimos por el presente a presentar a esta FACA como interesada para intervenir como **"amigo del Tribunal"** en forma espontánea (art. 9° Acordada 7/13 C.S.J.N.) atento la

Escaneado con CamScanner

naturaleza del interés para la mejor realización del control necesario en el ejercicio de la abogacía y en la composición y desempeño de la magistratura judicial; para enaltecer el concepto público de la abogacía y propender a su mejoramiento; y sobretodo, propender al mejoramiento de la administración de justicia, al progreso de la legislación y la afirmación de los principios del régimen institucional argentino.

## III.- EL INSTITUTO DE LOS AMIGOS DEL TRIBUNAL.

Que, en el carácter invocado venimos por el presente a someter a la consideración de V.E. el *amicus curiae* que a continuación se expone en los términos de la Acordada N° 7/13 de la Excelentísima Corte de la Nación y en los autos indicados ut supra por considerar que el asunto que en ellas se debate reviste trascendencia colectiva e interés general.

Que, el ejercicio de esta acción se sustenta en el sistema interamericano tuitivo de derechos humanos al cual se ha asignado jerarquía constitucional (artículo 75, inc. 22 C.N.) conforme se regula en el Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos con base en los artículos 44 y 48 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

## IV.- LEGITIMACION.

Que, FACA es una persona jurídica con reconocida competencia sobre la cuestión debatida en el pleito en el que se presenta puesto que conforme el Estatuto de esta FACA la misma tiene bajo su órbita la protección del ejercicio de la profesión de los abogados.

Escaneado con CamScanner

Es así que la legitimación de la Federación Argentina de Colegios de Abogados surge de sus propios estatutos.

En su artículo 1º se establece entre sus atribuciones:

"1) representar, en su acción de conjunto a los Colegios que la constituyen; ayudarlos y vincularlos para la mejor realización de sus fines estatutarios y prestarles su concurso cuando se afecte su existencia o regular funcionamiento;

2) Propender a que todos los Colegios puedan tener, mediante su organización legal y otros medios, la influencia y control necesarios en el ejercicio de la abogacía y en la composición y desempeño de la magistratura judicial;

3) enaltecer el concepto público de la abogacía y propender a su mejoramiento;...

5) Propender al mejoramiento de la administración de justicia y al progreso de la legislación en todo el país;

6) Organizar y participar en reuniones y conferencias relacionadas con los fines que se persigue;

7) Vincularse con instituciones similares nacionales o extranjeras, cooperar a la constitución de organismos internacionales e incorporarse a los mismos;

8) Afirmar los principios del régimen institucional argentino...".

Nótese que la Justicia Federal y la Corte Suprema como órgano máximo ha admitido reiterada y pacíficamente la legitimación activa de las Asociaciones especiales, según lo regula el artículo 43 de la Constitución Nacional, tanto cuando

Escaneado con CamScanner

accionen por vía de amparo como por vía de acciones declarativas de inconstitucionalidad, atento la finalidad de ambos procesos constitucionales, y por supuesto también en su actuación como "Amigos del Tribunal".

Su criterio inicial fue sentado en la demanda que la Asociación de Grandes Usuarios de Energía de la República Argentina persiguió contra la Provincia de Buenos Aires (Fallos: 320:691), en donde rechaza la falta de legitimación activa opuesta por la Provincia.

A partir de allí se sucederán numerosos precedentes en donde admite la participación de asociaciones especiales.

En estos fallos la Corte se irá expidiendo sobre reconocimientos de derechos fundamentales de la población tales como la salud, derechos políticos y defensa judicial de los trabajadores por sus asociaciones gremiales.

Siendo, a su vez, ya numerosos los supuestos en que esta Federación se ha presentado como ***amicus curiae*** en casos con trascendencia institucional, inclusive ante la propia Corte de Justicia de la Nación, donde nos ha tenido como tales. Baste simplemente mencionar una causa de suma relevancia, como lo fue la caratulada "HALABI ERNESTO c/ PEN – LEY 25873, DEC. 1563/04 s/ amparo", en la que no solo se nos tuvo como amicus de la Corte, sino que además se falló en el sentido que desde la Federación se permitió aconsejar. Alcanzándose así un decisorio trascendente que alcanzó a todos los argentinos, más allá de toda limitación procesal clásica.

Escaneado con CamScanner

En resumen, los objetivos y finalidades de la Abogacía Organizada Argentina surgen del Estatuto y reglamentaciones dictadas en su consecuencia por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE COLEGIOS DE ABOGADOS, que nuclea a ochenta y dos Colegios de Abogados federados de la República.

La Institución que representamos tiene asignada la competencia, capacidad y facultades necesarias para ejercer la representación legal y constituir la voz de los Abogados en la República Argentina.

Por lo expuesto, se tiene por acreditada la legitimación procesal la que además, en caso de duda debe ser entendida en términos de facilitar el acceso a la justicia y no de restringirlo.

## V.- INTERÉS EN PARTICIPAR DE LA PETICIONARIA.

La FACA tiene especial interés en participar como *amicus* del Tribunal en esta causa dado que se encuentran en juego intereses propios del ejercicio de la profesión, del desempeño de la magistratura judicial, del mejoramiento de la administración de justicia y de la afirmación de los principios del régimen institucional argentino; cuestiones que involucran el interés general por la trascendencia de lo que se ventila en la misma y de preservar el orden jurídico.

Se trata de una causa de trascendencia institucional que pone en vilo cuestiones de carácter general, solicitando se declare efectos erga omnes para todos las abogadas y los abogados de la provincia.

Desde ya se declara bajo juramento en el presente que, la entidad que representamos no ha recibido financiamiento o

Escaneado con CamScanner

ayuda económica de cualquier especie, o asesoramiento en cuanto a los fundamentos de la presentación y que, tampoco el resultado de tales pleitos le representa a FACA directa o mediatamente beneficios patrimoniales (art. 2° Acordada CSJN 7/13).

En efecto, el interés de esta presentación se fundamenta en el cumplimiento de fines estatutarios y en el de expresar opinión fundada sobre la cuestión litigiosa y por ello enriquecer con argumentos jurídicos la cuestión debatida y en la tutela del ejercicio profesional, la magistratura judicial, la administración de justicia y organización legal de la abogacía toda.

**VI.- EL ASUNTO ES DE TRASCENDENCIA E INTERÉS PÚBLICO.**

En efecto, tal como se fundamenta en el presente punto el interés público involucrado se fundamenta en que la cuestión a dilucidarse involucra, en forma directa, los principios de división de poderes e independencia judicial de los arts. 1, 5, 14, 14 bis, 16, 18, 28, 109, 121, 122, 123 y 31 de la Constitución Nacional y viola los arts. 189, 190, 213 y 214 de la Constitución de San Luis. Ello, ante la sanción de la Ley provincial Nro. IV-1174-2025, que modifica el artículo 19 de la Ley provincial Nro. IV-0086-2021 (Ley Orgánica de Administración de Justicia de la Provincia de San Luis), reduciendo el receso judicial a dos semanas en el mes de enero y a una semana a mediados del año judicial.

La Ley atacada vulnera la consagrada independencia del Poder Judicial, establece un nuevo diseño que reestructura la feria judicial, reduciéndola a la mitad, desplazando a su vez, el

Escaneado con CamScanner

órgano competente para organizar el servicio de justicia, afectando el regular funcionamiento de la administración de justicia. Además, afecta el derecho de acceso a la justicia, el derecho al descanso anual, a las garantías laborales de la constitución, al principio de razonabilidad, a la separación de poderes y al derecho de igualdad, todos consagrados en nuestra Constitución Nacional.

En efecto, sin perjuicio de la expresa previsión constitucional, en relación a este tema y como ya lo mencionamos, la Corte Suprema de Justicia de la Nación se ha expedido el 16 de Diciembre de 2021, en autos "Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires y otro c/ EN –ley 26.080- dto 816/99 y otros s/ proceso de conocimiento"; CAF 29053/2006/CA1-CS1; señalando que: **"...los Colegios de Abogados cumplen una función importantísima en la defensa de la Constitución, y en particular del sistema republicano, de la división de poderes y la independencia del Poder Judicial."**

A su vez, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en "Fayt, Carlos Santiago c/ Estado Nacional" (Fallos 322:1616), afirmó que **la garantía de la independencia judicial, entre otras, no admiten interferencias normativas que alteren condiciones esenciales del Poder Judicial**. En dicho fallo se expresa que **"...El mandato de la Constitución que pesa sobre el Poder Judicial es el de descalificar todo acto que se oponga a aquélla** (Fallos: 32:120)... **no hay otro poder por encima del de esta Corte para resolver acerca de la existencia y de los límites de las atribuciones**

Escaneado con CamScanner

**constitucionales otorgadas a los otros poderes y del deslinde de atribuciones de éstos entre sí…”**.

Tal es así, que la FACA venía discutiendo y tratando este tema en su seno y el 13 de junio de 2025, en la Junta de Gobierno en la ciudad de San Juan, emitió un comunicado expresando su apoyo y adhesión a los Colegios de Abogados de San Luis, Villa Mercedes y Concarán frente a lo que en su momento era un proyecto de ley, defendiendo el descanso profesional y proponiendo una agenda técnica de trabajo para abordar la mora judicial, con las autoridades competentes para intercambiar evidencia, hacer una análisis completo de la situación y garantizar que la decisión se adopte con pleno conocimiento de todas las implicancias para todos los actores del sistema de justicia.

Consecuentemente, puso de relieve que la feria judicial, con suspensión de términos, no es un privilegio sino un instrumento de orden público que garantiza: I) la protección del descanso y la salud de quienes integran y asisten al servicio de justicia; II) la previsibilidad organizativa de las licencias; y III) la calidad de las resoluciones y del patrocinio letrado.

La tutela del descanso profesional es compatible con el acceso a la justicia y resulta esencial para un servicio de calidad.

Reducir la feria no es un medio eficaz para disminuir la mora en las resoluciones, las demoras obedecen a causas estructurales (dotaciones y vacancias, gestión por resultados, interoperabilidad y digitalización, infraestructura y capacitación) que no se corrigen con una modificación meramente calendaria.

Escaneado con CamScanner

Acotar la feria traslada licencias a días hábiles, reduce la dotación efectiva durante el año y puede agravar los tiempos de tramitación, en desmedro de la ciudadanía. La previsibilidad de la feria coadyuva a la planificación de agendas, al cuidado de la salud y a la calidad técnica del trabajo judicial y profesional.

La solución a la que se intenta llegar, para combatir la demora y múltiples problemas del Poder Judicial, causará el efecto contrario, ya que se amplía el período para que ingresen nuevas causas, los términos de la totalidad de las causas continúan corriendo durante un plazo mayor, las causas serán atendidas por la misma cantidad de personal, se generará una sobrecarga laboral, esta situación obligará a readecuar las licencias a empleados y funcionarios judiciales, estas licencias distribuidas durante todo el año debilitaran la cantidad de personal disponible, afectando el servicio de justicia, el acceso del ciudadano y la actuación profesional, por consecuencia el sistema de justicia tendrá menos capacidad de respuesta efectiva, siendo que los juzgados quedarán permanentemente desintegrados.

En otro orden, no menos importante, la reducción de la feria perjudica y afecta el ejercicio profesional, y el derecho de igualdad consagrado en la Constitución. Esto afecta a todos los abogados y sobre manera al abogado litigante, al abogado "de a pie", al abogado o estudio jurídico unipersonal, tendiendo a que desaparezca esta figura, siendo de mucha importancia, existencia y relevancia sobre todo en el interior del país. Se afecta su descanso con evidente repercusión en su salud; los plazos continúan sin la debida interrupción; se distorciona la

Escaneado con CamScanner

igualdad, ya que el abogado necesita organizar de otra forma su actividad profesional (no cuenta con un sustituto), mientras que por ejemplo funcionarios o empleados judiciales sí cuentan con ello; se compromete el derecho al trabajo digno y las condiciones equitativas; aumenta su carga laboral, se agrava su trabajo ya que día a día controla sus causas, cumple plazos, cumple con sus obligaciones en forma constante; afectando el ejercicio razonable de la profesión que debe cumplir con responsabilidad y dedicación. Afecta indiscutiblemente el derecho a la igualdad, consagrado en el art. 16 de la CN, al ser los Abogados de la provincia de San Luis los únicos en todo el país a los cuales se les restringirá el derecho vacacional, su período de descanso, su agenda laboral y su organización.

Ante esta situación, como lo sostuvo la FACA en su pronunciamiento, toda reforma de esta entidad, debe surgir de un diagnóstico público, con indicadores verificables y consenso entre los poderes del Estado, personal judicial y la abogacía organizada.

Es por ello que la FEDERACIÓN ARGENTINA DE COLEGIOS DE ABOGADOS ha decidido presentarse en calidad de *amicus curiae*, acompañando la Acción de Inconstitucionalidad presentada por el **COLEGIO DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA CIUDAD DE SAN LUIS**, y solicitando a V.E. tenga presente las opiniones y consideraciones acompañadas en cuanto a que se declare la inconstitucionalidad de la Ley Nro. IV-1175-2025. Se exhorta al Poder Judicial de la provincia de San Luis a reestablecer el orden constitucional flagrantemente quebrado.

Escaneado con CamScanner

**VII.- PETITORIO.**

Por todo lo expuesto, a V.E., solicitamos:

1) Tenga a la Federación Argentina de Abogados que representamos como pretensa *amicus curiae*, se la tenga por presentada y se la admita.
2) Oportunamente, considere, a la hora de analizar el caso, las opiniones vertidas en el presente.

**Proveer de conformidad,**

**SERA JUSTICIA.**

RAYA DE VERA Eloisa Beatriz
Firmado digitalmente por RAYA DE VERA Eloisa Beatriz
DN: SERIALNUMBER=CUIL 27231537207, C=AR, CN= RAYA DE VERA Eloisa Beatriz
Razón: Soy el autor de este documento
Ubicación:
Fecha: 2026.11.17 19:49:23 -03'00'
Foxit PDF Reader Versión: 2024.2.3

TSCHIEDER Mariel Margarita
Firmado digitalmente por TSCHIEDER Mariel Margarita
Fecha: 2026.11.18 08:24:35 -03'00'

Escaneado con CamScanner